



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **262** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 09 ABR 2015

VISTOS:

El Informe Legal N° 189-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-AL-MPPCH, de fecha 27 de Marzo del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión:** Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1°.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su **Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...) 8.2** Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: **a)** Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

se declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad, contra el adjudicatario **MARCO MARTIN CARPIO CHIANG**, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 9, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 2, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01026495 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP, notificando la mencionada resolución el día 29 de agosto del 2013;

Que, se desprende de la mencionada partida electrónica, en el Asiento 00004 de fecha 04 de mayo del 2010 la inscripción de compra venta del predio sub materia a favor de **PORFILIA FRANCISCO FONSECA**, siendo a la fecha la titular del inmueble en cuestión;

Que, para evitar la vulneración del derecho al debido procedimiento administrativo, que le asistía a dicha titular registral, se procedió a notificársele la Resolución Jefatural N° 010-2008-GRC-GA/JPECP, al domicilio que figura en su Certificado de Inscripción emitido por RENIEC, ubicado en Jr. Hipólito Unanue Mz Ñ Int. L-2B Pblo. Huayllay – Huayllay – Pasco – Pasco, el día 11 de noviembre de 2013;

Que, se verifica de autos, que ni el adjudicatario, ni la titular registral, presentaron sus medios probatorios para desvirtuar las causales de Resolución de Contrato establecidas en la cláusula sexta, inciso 4 y artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, que autoriza la realización de acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por lo que, mediante Resolución Jefatural N° 513-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 03 de Junio del 2014, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **MARCO MARTIN CARPIO CHIANG**, con respecto al predio sub materia, por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato, comprendiéndose en la Resolución Contractual a la actual titular registral **PORFILIA FRANCISCO FONSECA**;

Que, sin embargo, de la revisión de los presentes actuados administrativos, se advierte que la notificación de la Resolución Jefatural N° 010-2008-GRC-GA/JPECP, realizada a la titular registral **PORFILIA FRANCISCO FONSECA**, no surtió sus efectos, ya que se observa que en la misma se indica que no se ubica la dirección y que la calle no tiene numeración, por lo que correspondería haber realizado la notificación de la Resolución Jefatural N° 010-2008-GRC-GA/JPECP mediante publicación según lo señalado en el Artículo 23.1.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en relación a ello y con la finalidad de no afectar el derecho a la defensa de la titular registral, consagrado en el numeral 14° del artículo 139° de la Constitución del Estado, corresponde notificarla con la resolución que dispone el inicio del presente procedimiento administrativo mediante Publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hacen las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao, según lo señalado en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 28703;

Que, en tal sentido corresponde, DEJAR SIN EFECTO la Resolución Jefatural N° 513-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 03 de Junio de 2014, debiéndose notificar la Resolución Jefatural N° 010-2008-GRC-GA/JPECP mediante publicación a la titular registral **PORFILIA FRANCISCO FONSECA**, en los respectivos diarios, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad según corresponda;

Que, la presente Jefatura tiene competencia para emitir la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011 concordante con la Ley 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por los fundamentos expuestos;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **282** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Jefatural N° 513-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 03 de junio de 2014, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPEDCP del 16 de octubre del 2008 que inicia el procedimiento administrativo, a PORFILIA FRANCISCO FONSECA, mediante Publicación en los respectivos diarios, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la misma, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al adjudicatario **MARCO MARTIN CARPIO CHIANG**, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Carlo Cruz
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
y Proyecto Piloto Sistema de Archivos

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100